República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 11 JUN. 2021

Expediente 1100131030232020 00120 00

En atención a la documental y escritos que preceden, se dispone:

1.- Conforme los documentos arrimados por la parte actora adosados al dossier (fls. 121-128), entiéndanse en legal forma notificado a Jesús Nicolás Duque Pinto bajo los apremios del artículo 292 del código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

2.- De acuerdo al escrito y anexos obrantes a folio 144 a 175, téngase que la parte actora remitió copia de la demanda y anexos a banco Davivienda en calidad de acreedor hipotecario.

3.- Conforme los escritos y anexos que militan a folios 176 a 201, téngase en cuenta las manifestaciones que hace el representante legal de banco Davivienda, respecto de que la obligación que registra a nombre del demandado fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES SA, lo que se pone en conocimiento del extremo actor para lo que estime pertinente.

En consecuencia, conforme el numeral 5 del artículo 375 *ibidem,* cítese a CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA- como acreedor hipotecario.

La parte actora proceda de conformidad notificando a la citada en la dirección física o electrónica que suministre para tales menesteres.

4.- Con estribo en el numeral 4 del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de la cedula de ciudadanía 3.158.341 a nombre de JESUS NICOLAS DUQUE PINTO.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

15 JUN. 2021